

# Boletín Oficial



### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

### Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, lleva lo á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

## Gobierno civil.

### Secretaría.—Negociado 1.º—Personal.

Habiéndose de proveer la plaza de Peon-conductor de la correspondencia pública de Robledo de Chavela á Valde-maqueda, en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para que en el término de 30 días dirijan los aspirantes á dicha plaza sus solicitudes al Centro directivo del ramo, por conducto de mi autoridad, acreditando ser licenciado del Ejército sin nota desfavorable.

Madrid 27 de Febrero de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

### Secretaría.—Negociado 9.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y detencion de una fygua, cuyas señas se expresan á continuacion, la cual ha sido robada en la noche del 18 del corriente á Nemesio Blasco Rodriguez, vecino del Hoyo de Manzanares, poniéndola, caso de ser habida, á disposicion del Alcalde del referido pueblo.

Señas.—Negra, de seis y medio años, más de seis cuartas de alzada, con lunares blancos en los costillares; la falta la herradura del pié derecho.

Madrid 27 de Febrero de 1879.—El Gobernador, Conde de Heredia-Spínola.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, la Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca del jóven Luis Galdos Bruna, quien desapareció el dia 19 del actual de casa de su tío D. Luis Garcia Murias, vecino de Navalcarnero, cuyas demás señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido entréguese al Alcalde de la expresada localidad.

Señas.—Edad 12 años, natural de San Miguel Aedo, provincia de Vizcaya; viste pantalón oscuro, chaqueta y chaleco de paño claro con boina azul.

Madrid 27 de Febrero de 1879.—El Gobernador, El Conde de Heredia-Spínola.

### Administracion de Fomento.—Montes. Circular.

Habiendo llegado á noticia de este Gobierno civil que varios Alcaldes de los pueblos de esta provincia no dan enteramente cumplimiento á las disposiciones adoptadas para evitar los abusos que con frecuencia se cometen en los montes públicos, instruyendo las diligencias oportunas en los expedientes de las denuncias presentadas para castigar á los infractores de la ley con arreglo á las prescripcio-

nes establecidas, he acordado reproducir por medio de la presente circular las disposiciones siguientes:

1.ª Tan pronto como los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia reciban las denuncias que les presenten los individuos de la Guardia civil ó los capataces de cultivo, procederán á instruir las oportunas diligencias, haciendo constar en ellas el nombre, apellido, vecindad y demás circunstancias de los dañadores, á quienes se tomará declaracion, cuidando de consignar si son ó no reincidentes; la tasacion de los efectos que fueron aprehendidos, como tambien la de los daños causados, expresando la hora en que se cometieron; se hará constar asimismo si el monte está ó no de talar, y cuanto sea necesario para determinar con la posible precision la clase é importancia del delito ó faltas cometidas, segun los casos.

2.ª Si resultase de las diligencias formadas que la multa que procede imponer á los denunciados esté dentro del límite que concede á los Alcaldes el artículo 77 de la ley municipal vigente, resolverán éstos con arreglo á lo que prescriben los artículos 120 y 121 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865. De la resolucio que adopten dentro de sus atribuciones darán conocimiento inmediato á este Gobierno.

3.ª Si el importe de la multa á que se hagan acreedores los denunciados excediese del límite señalado en las prescripciones legales citadas en la disposicion anterior, los Alcaldes se limitarán á instruir las diligencias y las remitirán á este Gobierno para la resolucio que corresponda.

Encargo á los Sres. Alcaldes que bajo su más estrecha responsabilidad observen y cumplan con la mayor exactitud lo preceptuado en las disposiciones anteriores, dándome conocimiento del resultado de todas las denuncias que sean interpuestas ante su autoridad.

Madrid 27 de Febrero de 1879.—El Gobernador, A. Conde de Heredia-Spínola.

## Comision provincial.

### Seccion de Gobernacion.—Quintas.

#### Circular.

Publicado en la Gaceta del 22 del corriente el repartimiento de los 65.000 hombres llamados al servicio activo por Real orden de 18 del mismo; fijado en 2.157 el número de soldados que corresponden á la provincia de Madrid, esta Comision provincial ha creído deber dirigirse á los Ayuntamientos dictando algunas disposiciones para que las distintas operaciones que deben practicarse hasta la de entrega en Caja, se efectúen con toda regularidad y exactitud, evitando los inconvenientes á que pueda dar lugar la aplicacion de la nueva ley de 28 de Agosto del año último:

1.ª Los Ayuntamientos remitirán á la Comision provincial con anticipacion al dia de la entrega, las actas de declaracion de soldados, redactadas de conformidad con lo que previene el art. 7.º del reglamento para la declaracion de exenciones publicado en union de la referida ley; teniendo presente que terminada esta operacion respecto de los mozos sorteados en el presente reemplazo, deberá procederse á la revision de las excepciones otorgadas en los dos anteriores, redactando para cada uno de ellos acta por separado y dando principio por el de 1878.

2.ª Las excepciones contenidas en la primera clase del cuadro deben ser declaradas por los Ayuntamientos sin necesidad de nuevo reconocimiento ante la Comision provincial, á ménos de presentarse protesta contra el acuerdo de aquellos.

3.ª La talla mínima será un metro 540 milímetros. Los que sin alcanzar á ella, excedan de un metro 500, serán destinados á la reserva, y excluidos definitivamente como cortos de talla los que no alcancen la de un metro 500 milímetros.

4.ª Los Ayuntamientos cuidarán de remitir las relaciones de talla de todos los mozos declarados soldados, así como sus filiaciones, por triplicado.

5.ª Deberán presentarse en la capital los exceptuados con arreglo á los artículos 88 y 92, destinados á la reserva, y los excluidos con arreglo al 86, siempre que se hubiera presentado protesta contra la exclusion.

6.ª Cuando las excepciones interpuestas se funden en impedimento para el trabajo de padres ó hermanos de los mozos, los reconocimientos de aquellos tendrán efecto ante los Ayuntamientos respectivos, y en caso de reclamacion es obligatoria su presencia ante la Comision.

7.ª Los pueblos que hubiesen sorteado décimas cuidarán muy especialmente del cumplimiento estricto del art. 113 de la ley, haciendo constar en los expedientes generales la práctica de las diligencias y trámites que en el mismo se previenen, así como la circunstancia de haber puesto de manifiesto los expedientes interpuestos por virtud de las alegaciones de otros Ayuntamientos, á los que pudiera caberles responsabilidad por falta de mozos para completar el cupo respectivo.

8.ª Los Ayuntamientos fallarán cuantas alegaciones se hagan por los interesados para probar las excepciones que crean asistirlas con arreglo á lo que resulte el dia de la declaracion de soldados; pero debiendo justificarse las circunstancias de la excepcion en el de la entrega en Caja, se harán constar en esta fecha con la presentacion de partidas sacramentales ó certificaciones del Registro civil cuando se funden en el estado civil ó edad de los interesados, haciéndose lo propio con los mozos que hubieren perdido la excepcion interpuesta.

9.ª La sustitucion y redencion deberán verificarse, la primera por pariente hasta el 4.º grado civil inclusive ó por cambio de situacion y número con recluta disponible ó soldado de la reserva, acreditándose para la primera la personalidad y parentesco en la forma prevenida por los artículos 181 y 182 de la ley; y para la segunda presentando con la carta de pago la certificacion que justifique que el mozo se encuentra siguiendo alguna carrera ó dedicado á un arte ú oficio.

10. Debiendo verificarse con arreglo á los artículos 114 y transitorio de la ley la revision de todas las excepciones otorgadas en los dos reemplazos anteriores, á que se refieren los artículos 88 y 92, y en ningun caso á los exentos por defecto físico, se practicará esta operacion con iguales formalidades que al acordar respecto á las alegadas para el del presente año con citacion de los mozos y demás interesados á quienes pueda afectar la resolucio que se adoptará, en vista de las variaciones que hayan ocurrido desde la fecha en que fué otorgada hasta la en que vuelva á ser sometida al acuerdo del Ayuntamiento.

11. Los Sres. Alcaldes admitirán las reclamaciones que hasta la víspera del dia en que los mozos deban salir para la capital se presenten por los interesados en el reemplazo, teniendo especial cuidado de cumplir exactamente cuanto previenen en este punto el art. 115 de la ley, la disposicion 4.ª de esta circular y demás á que se refiere el art. 129 de aquella.

Lo que se publica en este periódico oficial para su puntual observancia.—El Vicepresidente, Dionisio de Revuelta.—El Secretario, Camilo Pozzi.

## Administracion económica.

Conforme á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en orden fecha 25 de Enero próximo pasado, y con sujecion al pliego de condiciones inserto á continuacion, tendrá lugar simultáneamente en esta oficina y en las Administraciones subalternas de Rentas Estancadas de la provincia, en la primera ante el Ilmo. Sr. Jefe económico, el de la Intervencion y el del Negociado respectivo, y en las segundas ante el Sr. Alcalde, Administrador subalterno y Secretario del Ayuntamiento, la segunda subasta para la venta de los cajones de pino vacíos de la nueva contrata que expresa la siguiente nota, bajo el tipo de 38 céntimos de peseta cada uno.

	Cajones.
Arganda del Rey.....	577
Colmenar Viejo.....	276
El Escorial.....	590
Getafe.....	784
San Martin de Valdeiglesias.....	598
Valdemoro.....	302
<b>TOTAL.....</b>	<b>3.127</b>

25874  
25871  
11872



Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de cuantos puedan interesarse.

Madrid 26 de Febrero de 1879.—El Jefe económico, Antonio Laá.

**Pliego de condiciones.**

- 1.ª La subasta tendrá lugar al día siguiente, si no fuere festivo, del en que se cumplan los 30, contados desde la fecha inclusive del BOLETIN OFICIAL en que se publique el presente, y si aquel fuese feriado, en el posterior inmediato.
- 2.ª No se admitirá proposición alguna que no llegue al precio fijado de 38 céntimos de peseta cada cajón.
- 3.ª Las proposiciones han de presentarse con arreglo al modelo adjunto, numerándolas correlativamente por el orden en que se presenten; pudiendo re-

ferirse las que se hagan en esta Administración á todos los cajones de la provincia cuya subasta se anuncia, pero limitándose las que se presenten en las subalternas á las existencias que haya en cada una de ellas.

4.ª A cada proposición que se presente en esta capital ha de acompañarse el resguardo de la Caja general de Depósitos en que conste haber consignado el 10 por 100 de la cantidad á que ascienda el valor de los cajones por que se interese al tipo de subasta. A las que se hagan en las subalternas se acompañará una carta de pago del Administrador por la indicada cuantía.

5.ª Serán preferidas las proposiciones que ofrezcan mayores precios, y en igualdad de circunstancias las que comprendan mayor número de envases.—Siendo iguales dos ó más proposiciones, tanto en

los tipos de compra como en el número de cajones que se pretenda rematar, será preferida la proposición primeramente presentada por su orden de numeración.

6.ª La adjudicación no puede hacerse hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas.

7.ª Notificada que ésta sea al interesado, deberá ingresar en la Caja de la Administración respectiva el importe de los cajones adjudicados y retirarlos de los almacenes en el preciso término de ocho días.—En el caso de que el rematante no lo verifique así, perderá el depósito constituido para tomar parte en la subasta, sin perjuicio de las demás responsabilidades exigidas por instrucción.

8.ª Del resultado de la subasta se entenderá un acta por duplicado que firmarán los señores ante quienes se verifique y los licitadores si los hubiere; y

9.ª Formarán parte de este pliego de condiciones las disposiciones contenidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 15 de Setiembre del mismo año.

Madrid 26 de Febrero de 1879.—El Jefe económico, Antonio Laá.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe, domiciliado en..... según cédula personal que exhibe, enterado de las condiciones para la subasta de venta de cajones de pino vacíos de la nueva contrata, se compromete á quedarse con..... de los existentes en..... al tipo de..... céntimos de peseta; habiendo depositado la suma de..... pesetas, conforme á lo dispuesto en la 4.ª de dichas condiciones.

En..... á..... de..... 1879.

**INTERVENCION.**

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 10 del mes de Marzo de 1879, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cént.
D. Mateo Fraile.....	Rascafría.....	Rústica.....	Rascafría.....	Clero.	7'63
"	"	"	"	"	27'50
"	"	"	"	"	19'63
Prudencio Fernandez.....	Villaconejos.....	"	Villaconejos.....	"	40'13
José María Durán.....	Leganés.....	"	Leganés.....	"	650'25
"	"	"	"	"	260'50
"	"	"	"	Propios.	100
"	"	"	"	"	160'50
"	"	"	"	"	191'50
"	"	"	"	"	140
Juan Antonio Rubio.....	Madrid.....	"	Rascafría.....	Clero.	23'75
"	"	"	"	"	12'50
José Linares.....	"	"	Velilla.....	"	459'21
Ildefonso Salaya.....	"	"	Valdeavero.....	Instruc. púb.	19'38
"	"	"	"	"	3'13
"	"	"	"	"	13'13
"	"	"	"	"	3'58
"	"	"	"	"	28
"	"	"	"	"	56'50
"	"	"	"	"	89'75
"	"	"	"	"	6'75
"	"	"	"	"	37'63
"	"	"	"	"	45'13
"	"	"	"	"	187'50
"	"	"	"	"	63'75
"	"	"	"	"	25'13
"	"	"	"	"	15
"	"	"	"	"	21'25
"	"	"	"	"	18'63
"	"	"	"	"	18
"	"	"	"	"	61'25
"	"	"	"	"	56'50
"	"	"	"	"	31'25
"	"	"	"	"	22'50
"	"	"	"	"	12'63
"	"	"	"	"	111'25
"	"	"	"	"	87'63
"	"	"	"	"	93'88
"	"	"	"	"	37'75
"	"	"	"	"	15

Madrid 28 de Febrero de 1879.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

**Presidencia**

de la Comisión de evaluación y repartición de la contribución territorial de Madrid.

Para facilitar al vecindario de esta capital los medios de que puedan extenderse con cabal exactitud las declaraciones correspondientes en las cédulas de amillaramientos repartidas á domicilio, la Comisión que presido se ha servido acordar se hagan las siguientes manifestaciones:

Artículo 54 del reglamento.—Las personas á quienes se hayan repartido ejemplares de cédulas que no posean ni administren fincas de la clase á que la cédula ó cédulas correspondan, estamparán en estas la siguiente declaración: «No poseo ni administro finca alguna de la clase á que pertenece la presente cédula en este distrito municipal.»

Si las poseyeran ó administrasen en otra localidad, añadirán: «Pero sí en el pueblo de....., correspondiente al partido

judicial de....., en esta provincia, ó en la provincia de.....»

A continuación pondrán la fecha y su firma, ó la de algún vecino á ruego suyo, si no supieren firmar.

Todas las demás personas que posean ó administren fincas en cualquier concepto, se atemperarán para extender sus declaraciones á las manifestaciones hechas por esta Comisión en los anuncios publicados en el BOLETIN OFICIAL y Diario de Avisos de los días 12 y 13 del corriente mes.

Debe advertirse que todas estas personas están obligadas por instrucción á enterarse y conocer las disposiciones vigentes de que se trata, publicadas recientemente en los periódicos oficiales.

Por último, se hace saber al público que para dar principio á la recogida de las cédulas de amillaramiento repartidas á domicilio, se proroga hasta el día 17 de Marzo próximo.

Madrid 22 de Febrero de 1879.—El Presidente, Ramon García y Arroniz.

**Ayuntamientos.**

**Mejorada del Campo.**

Para llevar á efecto lo dispuesto en el artículo 4.º del reglamento de amillaramientos, los contribuyentes forasteros de este distrito municipal nombrarán dos vocales que se asociarán á la Junta municipal, dándoles de término ocho días; de no verificarlo se da por renunciado el derecho que les asiste.

Mejorada del Campo 20 Febrero de 1879.—El Alcalde, Fermin Gonzalez.

**Providencias judiciales.**

**JUZGADOS MILITARES**

**Leganés.**

D. Miguel Ferrer y Vives, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Canarias, núm. 43, y Fiscal.

Habiéndose ausentado del cantón de Leganés, donde se hallaba de guarnición, el soldado de la tercera compañía de dicho batallón y regimiento José Luciano Jaquete, natural de Madrid, hijo de Mateo y de Teresa, Juzgado de primera instancia del Hospicio, á quien estoy sumariando por el delito de desertión.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto



al expresado soldado, señalándole el cuartel de Leganés, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía.  
Leganés 18 de Febrero de 1879.—  
Miguel Ferrer Vives.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

##### Audiencia.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte ha acordado en providencia de este día se cite, llame y emplaze á José Carballes, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, para que en el término de cinco días se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que se sigue sobre lesiones por atropello del coche de plaza, núm. 149, á Manuela Blanco; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.  
Madrid 21 de Febrero de 1879.—  
V.º B.º=Carrasco.—El actuario, Pedro Lopez.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital en causa criminal que sigue en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda, se cita y llama á Jaime Quiles, cuyo actual paradero y demás antecedentes se ignoran, para que dentro del término de ocho días comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.  
Madrid á 20 de Febrero de 1879.—  
V.º B.º=Carrasco.—El actuario, José Escribano.

Por la presente requisitoria y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez Decano de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á un sujeto conocido por el Bruja, cuyas señas personales son: de unos 20 años de edad, estatura regular, pelo y ojos castaños, y viste pantalon, chaleco, chaqueta y gorra de paño negro, soliendo parar con frecuencia en la calle de la Comadre, núm. 20, casa de huéspedes, y otras veces en la de la Estrella, cuyo número y demás circunstancias se ignoran, para que en el preciso término de 15 días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo trasladan á esta cárcel de Villa, quedando en ella en clase de detenido é incomunicado y á mi disposición.  
Dado en Madrid á 15 de Febrero de 1879.—V.º B.º=El Juez, Sebastian Carrasco.—El Escribano, Pedro Advíncula Villarrubia.

##### Buenavista.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte ha dispuesto se cite á Sabino Díez, que se dice ha habitado calle del Bonetillo, número 15, tienda de ultramarinos, para que á término de seis días comparezca en su Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á prestar declaración en causa criminal.  
Y para que llegue á su noticia expido el presente en Madrid á 17 de Febrero de 1879.—El Escribano actuario, Bonifacio Guillen.

##### Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Fernando Varela y Oñate, Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, que interinamente despacha el de primera instancia del mismo, refrendada por el infrascrito Escribano y para pago de un acreedor, se sacan á la venta en pública subasta las ocho manzanas en que se halla dividida la finca titulada El Jardinillo, sita en las afueras de la Puerta de Alcalá, entre el barrio de Salamanca y el de la Salud, dentro del nuevo ensanche, segundo cuartel hipotecario, cuyo pormenor, segun el plano y tasacion pericial que obran en autos, es el siguiente:

La primera manzana, que es la señalada en dicho plano con el núm. 245, tiene de cabida 210 metros 62 decímetros, ó sea 2.712 piés 86 decímetros: linda por el Oeste con el camino de los Toros; por el Este con calle trazada en el plano que corre de Sudoeste á Noroeste; por el Sudoeste con la calle de Hermosilla, y por el Noroeste con el camino viejo de Alcalá; y está tasada en 3.391 pesetas 6 céntimos.

La segunda manzana, núm. 246, tiene de cabida 541 metros, ó 6.968 piés 26 decímetros, y sus linderos son Oeste camino de los Toros; Este calle trazada en el plano; Sudoeste camino de la Fuente del Berro, y Noroeste la calle de Hermosilla; tasada en 6.968 pesetas 26 céntimos.

La tercera manzana, núm. 253, tiene de cabida 2.195 metros 62 decímetros, ó 28.280 piés 34 decímetros: linda á Noroeste con la calle de Hermosilla; Sudoeste con el camino de la Fuente del Berro; Este y Oeste calles trazadas en el plano; tasada en 28.280 pesetas 34 céntimos.

La cuarta manzana, núm. 254, tiene de cabida 7.198 metros 82 decímetros, ó sean 92.723 piés 28 decímetros: linda por el Noroeste el camino de Alcalá; Sudoeste calle de Hermosilla, y por Este y Oeste las dos referidas calles trazadas en el plano; tasada en 115.904 pesetas 10 céntimos.

La quinta manzana, núm. 267, tiene de cabida 5.995 metros 49 decímetros, ó 77.223 piés 98 decímetros: linda á Noroeste propiedad de D. Valeriano Urraca; Sudoeste calle de Hermosilla; Este y Oeste calles trazadas en el plano; y tasada en 91.529 pesetas 27 céntimos.

La sexta manzana, núm. 268, de cabida 1.359 metros 78 decímetros, ó 17.514 piés 44 decímetros: linda Noroeste calle de Hermosilla; Sudoeste camino de la Fuente del Berro; Este y Oeste las calles trazadas en el plano; y tasada en 17.514 pesetas 44 céntimos.

La séptima manzana, núm. 273, tiene de cabida 828 metros 68 decímetros, ó sean 10.673 piés 68 decímetros: linda Sudoeste camino de la Fuente del Berro; Nordeste calle de Hermosilla; Oeste calle trazada en el plano, y Este zanja del Retiro; y tasada en 8.005 pesetas 26 céntimos.

La octava y última manzana, núm. 274, tiene de cabida 386 metros, ó 4.971 piés 81 decímetros: linda Este zanja del Retiro; Oeste calle del plano; Sudoeste calle de Hermosilla; y tasada en 4.971 pesetas 81 céntimos.

Para cuyo remate se ha señalado la hora de la una del día 26 del próximo mes de Marzo, en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, convento que fué de las Salesas; y para más antecedentes se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los días no feriados, de once á tres de la tarde, los autos y plano de la expresada finca, donde se detallan las manzanas; advirtiéndose que para tomar parte en el remate de cualquiera de las expresadas manzanas es requisito indispensable que se consigne en la mesa del Juzgado la suma de 500 pesetas, que serán devueltas en el acto á los que no resulten rematantes, quedando las de éstos á responder de la subasta.

Madrid 26 de Febrero de 1879.—  
V.º B.º=El Escribano, Venancio de Orche.

Por el presente y en virtud de pro-

videncia del Sr. Juez de primera instancia del Centro de esta capital, se citan de comparecencia en este Juzgado y Escribanía del actuario, sitos en el ex-convento de las Salesas, hoy Palacio de Justicia, á D. Sebastian Alonso, D. Joaquin Sanchez y D. Angel Tejerizos, con el fin de que presten cierta declaración en causa que me hallo instruyendo; debiendo comparecer dentro del término de tres días despues de la publicación de este edicto.

Madrid 19 Febrero 1879.—V.º B.º=Barnevo.—El actuario, Bartolomé Uceda.

##### Congreso.

D. José María Nieto, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, á quienes atentamente saludo, hago saber que instruyo causa criminal de oficio por el delito de estafa contra Hermann Olligschlaejer, Profesor de la Academia preparatoria para la Escuela del Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, sita en esta capital, calle de Cádiz, núm. 7, cuyas demás señas personales del procesado, así como su paradero actual, se ignoran.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y á cualquier individuo de la policía judicial, procedan á la busca y captura y conducción á este Juzgado del expresado individuo.

Dado en Madrid á 19 de Febrero de 1879.—José María Nieto.—Por mandato de su señoría, Antolin Valdés.

##### Hospital.

D. Rafael Solís y Liébana, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente é ignorándose el paradero de D. Lázaro Maroto y Rondan, de 46 años de edad, impresor, que habitó en la calle de Lavapiés, núm. 16, se le cita, llama y emplaza para que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye por delito contra la forma de Gobierno; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido sujeto, cuyas señas se consignan á continuación, haciéndole conducir á la cárcel de Villa en clase de detenido y á mi disposición.

Madrid 22 de Febrero de 1879.—Rafael Solís Liébana.—Celestino de Flores.

Señas de D. Lázaro Maroto y Rondan.—Impresor, de 46 años de edad, barba entrecana, estatura baja, color moreno, y viste gaban color azulado, pantalon oscuro rayado, sombrero de copa y capa con embozos oscuros.

D. Santiago de la Granja, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días á dos sujetos desconocidos, cuyas señas personales son de uno de ellos, estatura alta, moreno, sin barba, con un poco de bigote, vestido de pantalon claro, blusa blanca rayada y chaqueta de paño; y del otro, estatura baja, de unos 22 años de edad, sin barba ni bigote, medianas carnes, vestido de chaqueta de paño negro y pantalon de idem y gorra; los cuales en union de otro sorprendieron al guardia de Ayuntamiento núm. 100 á cosa de las tres de la tarde del día 18 de Noviembre último en las afueras de la Puerta de Atocha y le hurtaron el revolve que llevaba en el sitio denominado Casa de Puertas, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en el referido Juzgado del Hospital y Escribanía

del que refrenda ó en la cárcel de Villa á responder de los cargos que les resultan en causa criminal que se instruye por dicho hecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuviesen noticia del paradero de los referidos sujetos, procedan á su detención y conducción á la cárcel de Villa en clase de detenidos y á mi disposición.

Dado en Madrid á 21 de Febrero de 1879.—Santiago de la Granja.—Celestino de Flores.

##### Inclusa.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por término de seis días, que se empezarán á contar desde la insercion del presente en los periódicos oficiales, á Don Ricardo Goyeneche, cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que autoriza para la práctica de una diligencia en el asunto de pobreza para litigar con él Doña Juana Vargas Machuca; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Febrero de 1879.—  
V.º B.º=El Escribano, Felipe Gonzalez Bernabé.

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa en esta capital, se cita y llama por segunda y última vez y término de 20 días, que se contarán desde la publicación de este edicto, á los que se crean con derecho á suceder á D. Mariano de la Roca y de la Vega, que falleció en Liorna (Italia) en 8 de Setiembre de 1877, bajo testamento otorgado en esta capital, mas no habiendo hecho institucion de herederos, se reputa que falleció abintestato respecto de los bienes, derechos y acciones de que no dispuso en incado testamento. Bajo cuya inteligencia se hace esta citacion, debiendo los que se crean con derecho á la sucesion intestada acudir á este Juzgado y Escribanía del que suscribe ejercitando el que les asista, pues de no hacerlo seguirá su curso el expediente sin otra citacion.

Al mismo tiempo y con arreglo á la ley, se hace público que los presentados hasta ahora son D. Mariano y Doña Elvira de la Roca y Passano, promovedores del juicio, hijos del tambien difunto Don Mariano de la Roca y Delgado, hijo natural del causante D. Mariano de la Roca y de la Vega.

Madrid 18 de Febrero de 1879.—  
V.º B.º=El Escribano, La-Torre.

D. Federico Arrazola y Guerrero, Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta capital é interino del de primera instancia del mismo.

Por la presente requisitoria se interesa á las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado ó á la cárcel de Villa de Ramon Quintana, de unos 30 años de edad, alto, moreno, escribiente que era en 1872 de la oficina de Repartimiento de negocios civiles de los Juzgados de esta Corte, á quien se llama, cita y emplaza para que comparezca á prestar declaración indagatoria en causa por falsedad en un acto de repartimiento; bajo apercibimiento que de no presentarse en el término de 15 días le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 22 de Febrero de 1879.—Federico Arrazola.—Por mandato de su señoría, Felipe Gonzalez Bernabé.

##### Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 22 de Enero último, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próxi-



mo mes de Marzo, á la una de su tarde para la adjudicacion en pública subasta de la concesion de un canal de riego, industria y abastecimiento, derivado del rio Aragon, en el término de Castiello, provincia de Huesca, bajo la base de la tasacion del proyecto y del valor de las obras hechas, que asciende á la cantidad de 15.283 pesetas 57 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Huesca ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 300 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Deuda pública con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y el de 11 de Febrero de 1878; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 50

pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 3 de Febrero de 1879.—El Director general, B. de Covadonga.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 3 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la concesion de un canal de riego, industria y abastecimiento, derivado del rio Aragon, en el término de Castiello, provincia de Huesca, se compromete á tomar á su cargo la concesion, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á adquirir la concesion, de cuya cantidad se deducirá la de 2.500 pesetas, importe de la fianza que constituyó el antiguo concesionario, que con arreglo á lo prescrito en el art. 30 del reglamento de 20 de Diciembre de 1870 quedará á beneficio del Tesoro público.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Factoria de utensilios de Madrid.**

SEGUNDA DECENA DE FEBRERO DE 1879.

NOTA de las compras verificadas en este establecimiento durante la presente decena.

Dias.	NOMBRES.	Clase.	Cantidad.	PRECIO.	
				Pesetas cént.	
19	D. Antonio Arias.....	Esparto.....	20.000 kilóg.	0	20
"	Sres. Catarineu hermanos. ....	Jabon.....	2.000	1	10
20	D. Julian Hernanz.....	Carbon vegetal.	30.000	0	131

Madrid 21 de Febrero de 1879.—El Administrador, Manuel Sinués.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Enrique de Villalonga.

**Administracion de utensilios de Alcalá de Henares.**

NOTA de las compras verificadas por esta Administracion durante la segunda decena del mes actual en los dias y puntos que se expresan.

Dias.	PUNTOS donde se han hecho las compras.	CANTIDAD.		VALOR de la unidad. — Pesetas.
		Litros.	Kilógramos.	
18	En Alcalá de Henares.....	300	"	1'15
18	En Alcalá de Henares.....	"	2.000	0'12

Alcalá de Henares 21 de Febrero de 1879.—El Administrador, Eduardo Robles.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.

**FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.**

SEGUNDA DECENA DEL MES DE FEBRERO DE 1879.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el expresado mes.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
						Satisfecho. — Pesetas.	Total. — Pesetas.
<i>Harina de 1.ª clase comercio.</i>							
18	D. Manuel Septien.....	"	"	125	47'57	"	5.946'25
<i>Harina de 2.ª clase comercio.</i>							
18	D. Manuel Diaz.....	"	"	250	45'39	"	11.347'60
<i>Harina de 3.ª clase comercio.</i>							
18	D. Manuel Diaz.....	"	"	125	40'43	"	5.053'75
<i>Carbon de cok.</i>							
16	D. Cecilio Gurra.....	Madrid.....	"	130	7	910	910
<i>Cebada.</i>							
15	D. Benito Medrano.....	Idem.....	"	2.198 fanegas.	8'44	18.551'12	18.551'12
19	El mismo.....	Idem.....	"	2.096	8'50	17.816	17.816
20	D. Márcos Gutierrez.....	Idem.....	"	202	8'31	1.678'62	1.678'62
<i>Paja.</i>							
11	D. José Perdiguero.....	Alcobendas.....	"	180 kils.	5'44	979'20	979'20
12	Faustino Rivero.....	San Sebastian de los Reyes.....	"	83'10	5'44	452'06	452'06
13	Manuel Martín.....	Fuenlabrada.....	"	203'76	5'44	1.103'45	1.103'45
14	Gregorio Izquierdo.....	San Sebastian de los Reyes.....	"	265	5'44	1.441'60	1.441'60
15	Inocente Herranz.....	Las Rozas.....	"	87'01	5'44	473'33	473'33
16	Manuel Martín.....	Fuenlabrada.....	"	237	5'44	1.289'28	1.289'28
17	José Perdiguero.....	Alcobendas.....	"	129'62	5'44	705'13	705'13
18	Pedro Redruello.....	Vicálvaro.....	"	261	5'44	1.419'84	1.419'84
19	Gregorio Izquierdo.....	San Sebastian de los Reyes.....	"	255'51	5'44	1.389'97	1.389'97
20	José Perdiguero.....	Alcobendas.....	"	56'87	5'44	309'37	309'37
				4.496			
				1.758'87		9.568'23	9.568'23

Madrid 20 de Febrero de 1879.—El Administrador, Rafael Muñoz.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Federico del Alcázar